



RESOLUCION DIRECTORAL N° 47-2022-HMLO

Los Olivos, 17 de febrero del 2022

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 003-2022/HMLO/STPAD de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Municipal Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó el nuevo Régimen del Servicio Civil el mismo que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 92° de la Ley N° 30057 el Proceso Administrativo Disciplinario es conducido por la Autoridades del Procedimiento Disciplinario, los cuales cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2022/HMLO/STPAD, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, emite el informe conteniendo la precalificación de la denuncia remitida a su despacho sobre pago indebido por Subsidios por Maternidad efectuado a favor de las ex servidoras Yeni del Rocío Cántaro Sotelo y Fiorella Stefpany Dávalos Baca, respectivamente;

Que, conforme a sus atribuciones la Secretaría Técnica señala que mediante Oficio N° 058-2019-HMLO/GAF/URRHHyGR de fecha 17 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos de la entidad, solicito información a la Oficina de Prestaciones Económicas de ESSALUD, respecto a las solicitudes de Reembolso de las Prestaciones Económicas – Subsidios por Maternidad, otorgadas a favor de diversos servidores y ex servidores de la entidad los cuales no figuran en el Sistema de ESALUD;

Que, agrega que mediante Carta N° 1661-2019-OSPECOMAS-GCSPE-ESSALUD-2019 recepcionada por la entidad con fecha 28 de octubre del 2019, la Oficina de Prestaciones Económicas de ESSALUD da cuenta del estado de las solicitudes antes señaladas, informando que con relación a la asegurada DAVALOS BACA FIORELLA STEFPNAY se emitió la Resolución N° 438-OSPECOMAS-GCSPE debido a no cumplir con las normas establecidas en ESSALUD de acuerdo al D.S N° 013-2019-TR, mientras que respecto a la servidora CANTARO SOTELO YENNY DEL ROCIO se procedió a la





HOSPITAL MUNICIPAL Los Olivos

Calidad, Calidez y Tecnología

anulación del pago debido a que no contaba con el aporte del mes de la concepción emitiéndose la Resolución N° 404- OSPECOMAS-GCSPE;

Que, asimismo señala que mediante Carta N° 1965-2019-OSPECOMAS-GCSPE-ESSALUD-2019, en atención a la solicitud efectuada por la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos a través del Oficio N° 061-2019-HMLO/GAF/URRHHyGR, la Oficina de Prestaciones Económicas de ESSALUD remite copia autenticada de la Carta N° 1661-2019-OSPECOMAS-GCSPE-ESSALUD-2019, la misma que es recepcionada por la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos con fecha 16 de diciembre del 2019 conforme se aprecia del cargo de recepción que obra a fs. 61 vuelta de los actuados;

Que, finalmente señala que mediante Informe N° 041-2020-HMLO/GAF/URRHHyGR de fecha 23 de enero del 2020 la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos remite la denuncia a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que determine las responsabilidades pertinentes por el pago indebido por Subsidios por Maternidad efectuado a favor de las ex servidoras Yeni del Rocío Cántaro Sotelo y Fiorella Steffany Dávalos Baca;

Que, ya sobre el fondo de la precalificación de la denuncia, la Secretaria Técnica señala que respecto al plazo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el Artículo 94° de la Ley SERVIR establece textualmente que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, siendo que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Que, por su parte, el artículo 97° del Reglamento precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC** de fecha 31 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido el Precedentes Administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, precisando que el inicio del plazo de prescripción se computa desde que a oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la denuncia;



Que, de otro lado, mediante **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC** se estableció el Precedente Administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional por motivo de la Pandemia del COVID-19, estableciendo el Tribunal que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;

Que, estando a las disposiciones ante citadas, la Secretaria Técnica precisa que la



HOSPITAL MUNICIPAL Los Olivos

Calidad, Calidez y Tecnología

Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos tuvo conocimiento de los hechos que configuran la denuncia de autos el 16 de diciembre del 2019, con la Notificación de la Cartas Nros. N° 1661-2019-OSPECOMAS-GCSPE-ESSALUD-2019 y N° 1965-2019-OSPECOMAS-GCSPE-ESSALUD-2019;

Que, en tal sentido, en el caso concreto, el plazo para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores comprendidos en la presente denuncia venció conforme se detalla en el Cuadro siguiente:

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA URHYGR	PLAZO INICIAL DE VENCIMIENTO	PLAZO DE SUSPENSION	PLAZO MAXIMO PARA INICIO DEL PROCESO	FECHA EN QUE OPERA LA PRESCRIPCION
16/12/2019	16/12/2020	DEL 15/03/2020 AL 30/06/2020: 107 DIAS CALENDARIO	30/03/2021	31/03/2021

Que, conforme a lo antes señalado, la Secretaría Técnica concluye que se encuentra plenamente acreditado que a la fecha ha vencido en exceso el plazo para el inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos que dieron lugar al pago indebido por Subsidios por Maternidad efectuado a favor de las ex servidoras Yeni del Rocío Cántaro Sotelo y Fiorella Stepany Dávalos Baca debiendo por tanto declararse la PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO con arreglo a Ley, el cual corresponde ser declarado por la Dirección General de la entidad conforme a lo dispuesto en el Art. 97. 3° del Reglamento de la Ley Servir, y el Art. 10° lit. a) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC y el Art. 10° lit. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respecto de los hechos que dieron lugar al pago indebido por Subsidios por Maternidad efectuado a favor de las ex servidoras Yeni del Rocío Cántaro Sotelo y Fiorella Stepany Dávalos Baca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Municipal Los Olivos www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Av. Naranjal N° 318 (Alt. Ovalo Naranjal) Los Olivos - Central Telefónica (01) 321 4549